DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 286

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y LOS GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS POR UN MONTO DE HASTA $740´000,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, 34 FRACCIÓN XIII Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 02 de julio de 2020 remitió a esta Soberanía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a contratar uno o varios financiamientos destinados a inversión pública productiva, constitución de fondos de reserva y los gastos y costos asociados por un monto de hasta $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Mediante oficio número 01524/2020, de fecha 02 de julio de 2020, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. El mismo día 02 de julio de 2020, el Diputado Presidente de la Comisión Dictaminadora, giró atento citatorio a los demás integrantes con el propósito de conocer, en reunión de trabajo, el contenido de dos proyectos de dictamen y también la iniciativa que da lugar al presente análisis; de la misma manera citó la comparecencia del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y demás servidores públicos indispensables para analizar el contenido de la iniciativa de contratación de uno o varios financiamientos, convocando también a otros Diputados y Diputadas que estuvieran interesados en conocer más a detalle las razones, motivos y fundamentos con los que se propone un endeudamiento para inversión público productiva.

Es por ello que la Comisión que dictamina, procedió a realizar

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I. La iniciativa que se dictamina, dentro de sus considerandos, señala textualmente lo siguiente:

> **PRIMERO.** Que derivado de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la Organización Mundial de la Salud la declaró como pandemia a nivel mundial el 11 de marzo de 2020.
>
> **SEGUNDO.** Que con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Declaratoria de Emergencia por la presencia del coronavirus COVID-19 en el Estado de Colima, ante la inminencia, alta probabilidad u ocurrencia de un desastre sanitario derivado de la pandemia provocada por el COVID-19 en el Estado de Colima, lo anterior, con la finalidad de que se implementen y contemplen acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y propagación de la enfermedad, para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida en el territorio del Estado de Colima.
>
> **TERCERO**. El Consejo de Salubridad General en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó lo siguiente: 1) Reconocer la epidemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; 2) Exhortar a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de

autoridades sanitarias y en general a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir a la brevedad los planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garantice la atención oportuna de los casos de la enfermedad ocasionada por el coronavirus COVID-19 que necesiten hospitalización, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Que de las acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y de la propagación del coronavirus COVID-19 enumeradas en la declaratoria referida en los antecedentes anteriores, se señalan entre otras: la adquisición de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, por las cantidades y conceptos necesarios para afrontarla, así como las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida.

El 27 de marzo de 2020 el Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Al respecto, en el Decreto de referencia se establece la facultad para que la Secretaría de Salud pueda implementar de manera inmediata las acciones extraordinarias siguientes:

> **ARTÍCULO SEGUNDO**.
>
> […]
>
> **I.** Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
>
> **II.** Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
>
> **III.** Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;
>
> **IV.** Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y
>
> **V.** Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud, determinaría las acciones necesarias para atender la emergencia sanitaria.

El martes 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), medidas en seguimiento a las acciones tomadas por la Federación, definiendo las actividades consideradas esenciales, prácticas a seguir y acciones extraordinarias, entre otras disposiciones para este fin.

En concordancia con ello, el 02 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición número 23, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima y sus municipios, emitido por el Consejo Estatal de Protección Civil, en el que el Gobierno del Estado de Colima se adhiere, en los términos que corresponden, al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día martes 31 de marzo de 2020, en el que además se establecen medidas en el Estado de Colima y sus municipios.

QUINTO. Que el número de casos de contagio en el Estado de Colima se ha incrementado hasta alcanzar una incidencia de 548 casos positivos con un índice de letalidad de 14.2 por ciento.

Incidencia y Letalidad de casos por Municipio al 29 de junio de 2020		
	Incidencia	Letalidad
Armería	10	4
Colima	43	7
Comala	3	0
Coquimatlán	7	2
Cuauhtémoc	9	1
Ixtlahuacán	4	1
Manzanillo	356	52
Minatitlán	1	0
Tecomán	71	8
Villa de Álvarez	44	3
Suma	548	78

SEXTO. Que el Gobierno del Estado de Colima ha realizado por conducto de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, desde la publicación de la Declaratoria de Emergencia por la presencia del coronavirus COVID-19 en el Estado de Colima a la fecha, acciones eficaces y eficientes de prevención y mitigación para atacar la propagación de la enfermedad, con la aplicación de 15 cercos o filtros sanitarios en los ingresos al Estado de Colima, de los cuales: 5 están ubicados en carreteras federales, 2 en carreteras estatales, 2 en carreteras rurales; en las 3 centrales de autobuses, en los 2 aeropuertos y 1 en el Puerto de Manzanillo.

Como resultado de la instalación de estos 15 filtros sanitarios, al 29 de junio de 2020 se revisaron 2,382,064 personas, lo que sin lugar a dudas mitigó el contagio en la población colimense tras el cerco respecto de las personas provenientes de otras entidades. Sin embargo, resulta indispensable la generación de infraestructura hospitalaria y la adquisición de equipo médico e insumos que resulten suficientes para garantizar la atención médica en la reconversión y expansión inmediata de la capacidad hospitalaria que garanticen la atención oportuna de los casos derivados por la enfermedad coronavirus COVID-19, por las cantidades y conceptos necesarios para afrontar los requerimientos de servicios de salud de la población, así como las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.

En una pandemia, la demanda de los servicios hospitalarios se incrementa al punto de ser rebasados, al aumentar de manera explosiva y exponencial el número de pacientes a atender así como las complicaciones de las comorbilidades que presenten, resulta urgente la adquisición del siguiente equipo: Tomógrafo, para realizar estudios por giro o rotación de diferentes partes del cuerpo con fines diagnósticos, estudio imagenológico de suma importancia para la atención de los pacientes con complicaciones neumónicas, equipo electromecánico controlado por microprocesador, de soporte de vida para apoyo ventilatorio en pacientes adultos y pediátricos que tienen comprometida la función respiratoria, esto es, ventiladores y sus consumibles, además en los rubros de:

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Proyección de Necesidades SSyBS

Concepto	Descripción
Infraestructura Médica	Áreas, locales y materiales, interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de la atención médica.
Equipo Médico	Aparatos, accesorios, consumibles e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.
Material de Curación	Dispositivos, materiales y substancias, de un solo uso que se emplean en la atención médica, quirúrgica, procedimientos de exploración, diagnóstico y tratamiento de pacientes, que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva.
Laboratorio	Insumos necesarios para la realización de análisis clínicos que coadyuven en el estudio, prevención, diagnóstico, resolución y tratamiento de los problemas de salud.
Medicamentos	Preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra.
Equipo de protección personal	Conjunto de diversos insumos (material de curación, de limpieza, vestimenta, aditamentos, etc) que forma un equipo especial utilizado para crear una barrera entre la persona y los microbios o virus. Esta barrera física y química reduce la probabilidad de tocar, exponerse y propagar microbios. El equipo de protección personal (EPP) ayuda a prevenir la propagación de microbios de manera individual en el personal de salud, así como en todo establecimiento médico, protegiendo a las personas y a los trabajadores de la salud del riesgo de adquirir infecciones. Todo el personal del hospital, los pacientes y los visitantes deben utilizar el EPP cuando entrarán en contacto con sangre u otros líquidos corporales dependiendo del nivel de riesgo en el que se encuentre.

SÉPTIMO. Que en consecuencia del panorama descrito anteriormente, existe la necesidad apremiante de allegarse de recursos extraordinarios para fortalecer la infraestructura y equipamiento en áreas específicas destinadas a la atención hospitalaria de pacientes afectados por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en los Servicios de Salud del Estado de Colima, para efectos de atender de manera oportuna y salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, dicha infraestructura médica permanecerá en beneficio de los derechohabientes del sistema de salud colímense que así lo requieran.

OCTAVO. Que el Eje Transversal III, “Colima Seguro” del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla la construcción de un Plan de Seguridad Integral basado en un sistema de seguridad pública moderno y articulado; donde las acciones de coordinación, inteligencia y reacción operativa, apoyadas con tecnología, infraestructura y equipamiento de prevención, monitoreo, análisis e inteligencia, desempeñen un papel preponderante en la disminución de los índices delictivos presentes en la entidad, que garanticen el contar con plataformas tecnológicas y recursos funcionales para enfrentar el incremento de la inseguridad y recuperar la tranquilidad que el Estado tenía hasta hace algunos años.

El fenómeno delincuencial que en la entidad se vive actualmente, se incrementó de forma acelerada a partir del año 2010, en que la presencia de las fuerzas de seguridad federales aumentó en los estados vecinos, lo que ocasionó el desplazamiento de grupos delincuenciales hacia el territorio colimense, buscando aprovechar su posición estratégica y su alta conectividad, con lo cual aumentó paulatinamente las disputas territoriales entre las organizaciones criminales, así como el mercado local para el consumo de drogas. Todo ello influyó para que nuestra entidad se ubicara como un punto estratégico para los grupos delictivos, en sus actividades de trasiego de drogas y precursores químicos, así como para el narcomenudeo.

Para enfrentar esta problemática, la Administración Estatal elaboró en 2016 un diagnóstico situacional que reflejó la necesidad urgente de fortalecer la profesionalización y certificación del Estado de Fuerza, con enfoque en adherir los procedimientos de actuación policial al Sistema de Justicia Penal, vigente a partir de 2016. Para avanzar en la atención de dichos requerimientos, fue necesario destinar una inversión importante de recursos en acciones de evaluación y capacitación, con la finalidad de dotar a los elementos operativos de los conocimientos y las habilidades que le permitieran desarrollar de manera eficaz la función policial.

Sin embargo, en el propio diagnóstico, también se identificaron grandes carencias con respecto a las soluciones tecnológicas, que limitaban la eficiencia de la operatividad policial; entre las que destacaban:

1	Un sistema de video vigilancia integrado por 93 cámaras, de las cuales sólo operaba el 30% de ellas, con una resolución muy baja, con características que cumplían con los estándares establecidos por la Federación.
2	La red de arcos lectores de chips del REPUVE, constituida por 6 arcos carreteros, de los cuales sólo funcionaban 2, soportados por una plataforma obsoleta, que no permitía contar en tiempo real los reportes del monitoreo efectuado.
3	La red de telecomunicaciones estaba en el límite de la capacidad de transporte de datos, lo que limitaba la implementación de nuevas aplicaciones, además estaba integrada por equipamiento tecnológico sin soporte por parte de los fabricantes y su infraestructura presentaba alta vulnerabilidad ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, interrumpiendo la conectividad entre las corporaciones policiales.
4	En el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE), se contaba con sistemas y plataformas tecnológicas saturadas, sin la capacidad para atender la creciente demanda generada por la ciudadanía, así como los procesos de actualización indicados por la Federación para migrar del número de atención de emergencias 066 al número homologado 9-1-1.
5	Las comunicaciones telefónicas entre las instituciones Gubernamentales, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se efectuaba mediante tecnología y equipamiento con más de 14 años de uso y carente de mecanismos de seguridad que hacían vulnerable la confidencialidad de las comunicaciones.
6	El resguardo de la información sensible generada por las instituciones Gubernamentales, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se llevaba a cabo de manera segmentada y en equipos dispersos en diferentes sedes con capacidades limitadas para enfrentar los nuevos requerimientos de procesamiento y almacenamiento seguro de los datos generados, impidiendo la explotación de la información para fines de análisis e inteligencia en materia de seguridad pública.
7	La operación del C4 se realiza en un espacio físico limitado que no responde a las condiciones idóneas para albergar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno en un esquema de coordinación y operación bajo un mismo techo.

En este contexto, se detectó como medida de atención prioritaria en el sistema de seguridad, las siguientes necesidades: una plataforma tecnológica que incluya enlace y monitoreo estatal de video vigilancia urbana; identificación vehicular en carretera; atención de llamadas de emergencias y denuncia anónima; todo ello con la finalidad de atender los requerimientos de apoyo a la operación policial con equipos actualizados con tecnología de punta, para asegurar la disponibilidad permanente de la red estatal de monitoreo y transporte de información y dar soporte a los mecanismos de gestión intergubernamental, garantizando la acción coordinada entre los tres órdenes de gobierno en el desarrollo de la planeación estratégica, táctica y operativa, en las que se sustentan los programas multisectoriales o específicos de combate al delito y a la delincuencia, para la disminución de los índices delictivos y la recuperación de la paz social en la entidad.

Lo anterior, se desglosa en los siguientes conceptos:

1	275 Puntos de Monitoreo Inteligente (PMI) que se componen por 3 cámaras de alta resolución, conformadas por 1 cámara móvil de 360°, con zoom óptico 30X y enfoque instantáneo y 2 cámaras fijas de 180° diseñadas para vigilancia en entornos urbanos, con lo cual se contará con un total de 825 cámaras.
2	170 licencias de video analíticos asociados al sistema de video vigilancia, que permitirán detectar patrones de eventos que pudieran asociarse a conductas constitutivas de hechos delictivos.
3	11 Arcos Carreteros, que incluyen cámaras de reconocimiento de placas, lectores de chip compatibles con los lineamientos del REPUVE y un sistema de comunicaciones para el envío de los registros realizados.
4	85 puntos de Lectura de Placas para el monitoreo y detección vehicular urbano.

5	Modernización del Sistema de Atención y Despacho de Llamadas de Emergencia y Denuncia Anónima, con la finalidad de contar con una plataforma unificada de vanguardia, que permita la integración de tecnologías y sistemas.
6	Implementación de la red de telecomunicaciones inalámbrica, para interconectar instituciones de seguridad pública en los 10 municipios, que permitirá fortalecer la capacidad de comunicación e intercambio de datos.
7	Servicio de soporte técnico especializado las 24 horas de los 365 días del año, para garantizar la disponibilidad continua de los sistemas y equipamiento instalados; mediante programas especializados de capacitación al personal y transferencia de conocimientos, así como una mesa de atención técnica para la resolución de fallas, el mantenimiento preventivo y correctivo, del equipamiento instalado, incluyendo su reposición en caso de garantías por fallas o mal uso.
8	La construcción de un edificio de 4,857.82 m^2, para el C5i, que tenga como propósitos la presencia bajo el mismo techo de todas las instituciones de seguridad pública, de los 3 órdenes de gobierno, y que permita la coordinación para el diseño de estrategias y la toma de decisiones, así como labores de inteligencia y de reacción efectiva.

Como soluciones tecnológicas adicionales se consideró indispensable lo siguiente:

1	Equipamiento de comunicaciones para atender la demanda presente y futura de interconexión e intercambio de información entre las instituciones Gubernamentales, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que permita garantizar la seguridad de la misma y de esta forma evitar la vulneración de la secrecía de la información inherente a la administración pública estatal.
2	Equipamiento para protección y resguardo de bases de datos de información sensible generada por las instituciones Gubernamentales, de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para garantizar el procesamiento y almacenamiento seguro de los datos generados, para facilitar la explotación de la información con fines de análisis e inteligencia en materia de seguridad pública.

En virtud de que la Seguridad Pública resulta una función de atención prioritaria en el Estado de Colima, es que se requiere contar con la liquidez suficiente para afrontar con certeza presupuestaria los compromisos derivados de las acciones tendientes a fortalecer este rubro.

NOVENO. Que el Palacio de Gobierno de Colima es un Monumento Histórico edificado durante los siglos XVII y XX. Pertenece al Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que se considera patrimonio cultural de la nación de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Además, desde el 2018 es considerado Patrimonio Cultural del Estado de Colima y es amparado por la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Colima, lo que obliga a la Administración Pública Estatal a preservar su estado de mantenimiento, conservación, restauración y rehabilitación.

Por su valor cultural, histórico y arquitectónico, el Palacio de Gobierno es el segundo edificio más importante del Estado, sólo después de la Catedral Basílica Menor de Colima, con quien comparte el mismo conjunto arquitectónico. Por sí mismo, el Palacio de Gobierno narra la historia del Estado de Colima y por sus características constructivas, es el inmueble que mejor representante la cultura local.

Durante el siglo XVII fue el sitio de las Casas Reales Españolas, posteriormente sede del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima, y ha servido a los colimenses como hospital, escuela, cárcel y biblioteca; también ha sido la sede de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Por tanto, debe ser el monumento cívico más trascendente en nuestra entidad. Su fisonomía es singular en la arquitectura del Occidente de México. Sus fachadas son simétricas a partir de un eje central. En la principal se encuentra una portada con columnas y entablamento que se prolonga en un balcón en planta alta, rematado por un frontón truncado y donde se desplanta una torre que alberga una campana independentista y un reloj histórico de origen alemán instalado en 1891.

En el cubo de la escalera que conduce al segundo nivel se encuentra una pintura mural, obra del pintor colimense Jorge Chávez Carillo. Las fachadas se dividen en módulos formados por entrecalles donde se ubican vanos con arco de medio punto flanqueados con pilastras pareadas de orden toscano, enmarcados por un entablamento corrido en planta baja y de orden compuesto en planta alta, con vanos de arco escarzano a manera de balcones con barandal de hierro tipo emplomado, rematados con una cornisa en la que se asienta una balaustrada de

cuatrifolios a todo lo largo de los paramentos de las fachadas, incluyendo las de la calle Miguel Hidalgo y Jardín Torres Quintero, en ésta última, el acceso principal se enmarca con una portada a la que antecede una escalinata.

Al interior y sobre los corredores de los dos patios principales, la ornamentación está compuesta por una arcada con jambas molduradas y arcos de medio punto y de tres centros con clave realzada que, a diferencia del exterior, en planta alta los capiteles son de orden jónico. El tercer patio ubicado en colindancia con catedral al noreste del edificio, es de forma rectangular, en donde se abren vanos con arcos ojivales del estilo neogótico. En cuanto a su sistema constructivo original, sus muros son de mampostería de tabique de barro rojo recocido con columnas y arcos del mismo material asentados con mortero de cal, que soportan entrepisos a manera de terrado con viguerías de madera. En la cubierta del segundo nivel, se presentan sistemas de diferentes temporalidades, como lo es en área de corredores con estructura de rieles de tren y enladrillado de barro, terrados y sistemas modernos.

DÉCIMO. Que de acuerdo al diagnóstico realizado en 2016, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Cultura Federal, el Palacio de Gobierno se encontraba en pésimo estado de conservación, con problemas severos agrupados en tres grandes rubros: 1. Afectaciones estructurales con grietas en muros y arcos, así como el flechamiento y riesgo de colapso de los entrepisos de viguería. 2. Problemas de alteraciones y deterioros debido a las adaptaciones a las oficinas y espacios sanitarios que le demeritan sus valores originales. 3. Deterioros derivados de las instalaciones (eléctricas, de voz y datos, sanitarias, hidráulicas y aire acondicionado) con equipos obsoletos, fuera de norma y con riesgo de incendio.

DÉCIMO PRIMERO. Que desde el 2017, el Gobierno del Estado de Colima comenzó los procesos de gestión para la posible rehabilitación del Monumento Histórico. Los resultados fueron plausibles en el 2018, cuando la Secretaría de Cultura Federal aprobó el Proyecto de Rehabilitación de Palacio de Gobierno (Museo de Arte de Occidente) (presentado en cuatro fases) con la evaluación más alta en la convocatoria correspondiente al Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados, lo que permitió acceder a una bolsa de 15 millones de pesos de aportación federal, comprometiendo una inversión similar por parte del Gobierno del Estado de Colima.

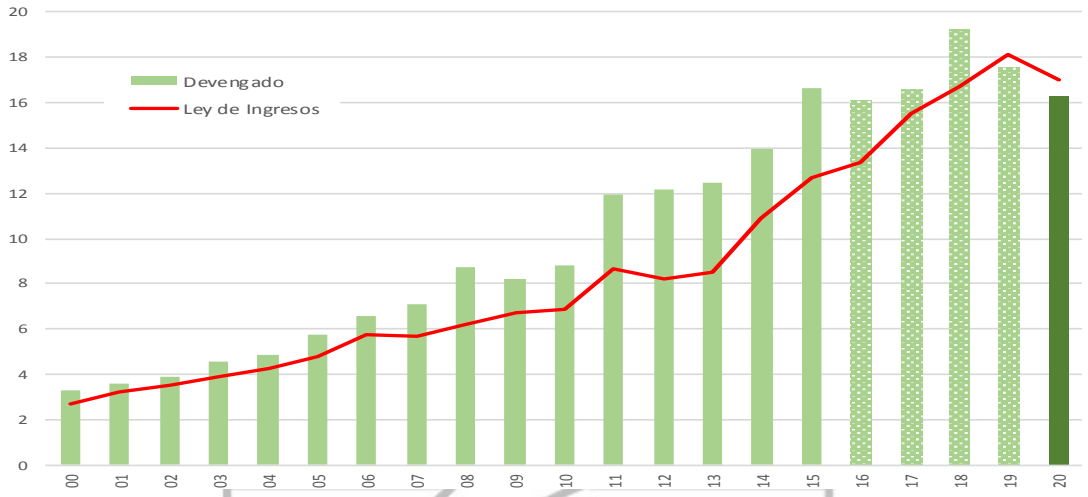
DÉCIMO SEGUNDO. Que en el año 2020, la disminución de las bolsas de apoyo a la infraestructura cultural de los Estados no permitirá continuar con el desarrollo del proyecto de rehabilitación original que en estos momentos se encuentra en su fase dos. Por tanto, ante la importancia del proyecto, es indispensable la búsqueda de alternativas que permitan concluir con el proyecto, el cual, en estos momentos, además de cumplir con las disposiciones de leyes y reglamentos federales y estatales en materia de preservación del patrimonio y de los monumentos histórico culturales, coadyuva a la activación de la cadena productiva de la construcción con la importante derrama económica generada. Por otra parte, las primeras fases del proyecto anticipan que el rescate del Monumento Histórico ofrecerá un motivo de atracción turística, beneficiando al sector secundario y terciario de la economía local, en alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, por lo cual, se hace necesario allegarse de recursos vía financiamiento para su terminación.

DÉCIMO TERCERO. Que como resultado de la contracción de la actividad económica a nivel nacional a partir del ejercicio fiscal 2019, agravada por la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el 2020, el Estado ha venido resintiendo la disminución de sus ingresos programables. Para el ejercicio fiscal 2019 y en la estimación del ejercicio fiscal 2020, los ingresos devengados son menores a los programados en la Ley de Ingresos.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

Ingresos Totales del Estado de Colima (devengados versus programados)

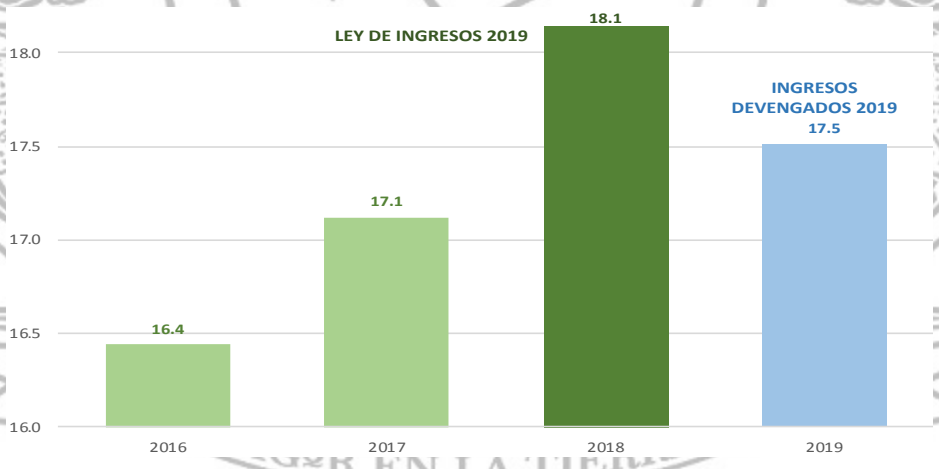
Miles de millones de pesos a precios corrientes. Fuente: Finanzas Públicas Estatales, INEGI y Congreso del Estado de Colima



Para el ejercicio fiscal 2019, la expectativa en relación a los ingresos totales programados en la ley de Ingresos, superaron los ingresos devengados en un monto de 624 millones de pesos, es decir, ingresó una menor cantidad de recursos que los que habían sido presupuestados.

Ingresos devengados 2019 y la evolución de su expectativa

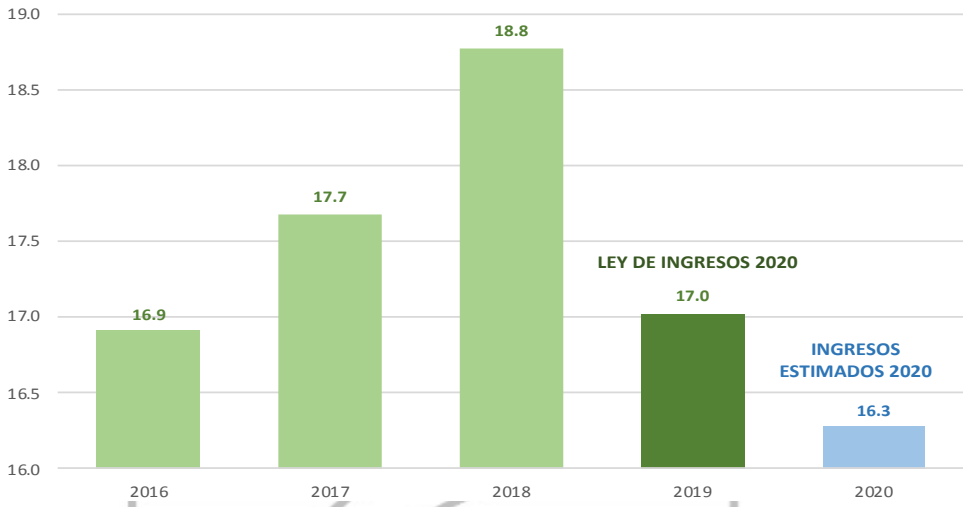
Miles de millones de pesos a precios corrientes



Fuente: Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, Congreso del Estado. La expectativa que se tiene sobre los ingresos totales para el ejercicio fiscal 2020 es de 16.3 miles de millones de pesos, los cuales comparados con los aprobados en la ley de Ingresos del Estado arroja una diferencia de 700 millones de pesos adicionales.

Ingresos Estimados en 2020 y la evolución de su expectativa

Miles de Millones de Pesos a Precios Corrientes. Fuente: Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, Congreso del Estado.



DÉCIMO CUARTO. Derivado de la emergencia de salud pública internacional, generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las Entidades Federativas y sus municipios con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para 2020.

Se estima por la misma dependencia federal, que los recursos que recibirán las entidades federativas con cargo al patrimonio del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF" serán insuficientes para compensar la caída en participaciones federales durante 2020, derivado de una eventual disminución de los fondos de participaciones referenciados a la Recaudación Federal Participable, y la reducción en los precios internacionales del petróleo, así como por los efectos que está generando la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Con la finalidad de mitigar la referida disminución, la SHCP, previo convenio con las Entidades Federativas participantes, implementará un esquema de potenciación de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas "FEIEF".

Es de interés del Gobierno del Estado la participación en el esquema de potenciación de los ingresos del FEIEF que instrumente la SHCP, para compensar la caída estimada de las participaciones para el Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar una evaluación de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles: i) Endeudamiento Sostenible, que le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; ii) Endeudamiento en Observación, que le corresponde un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición y iii) Endeudamiento Elevado, que tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

En la medición más reciente de cuenta pública del Sistema de Alertas, publicada en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente liga https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, la medición del Estado de Colima, resulta continua en Endeudamiento Sostenible, lo que significa que cuenta con el Techo de Financiamiento Neto más alto de conformidad a la Ley,

esto es, de hasta el 15 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición. Lo anterior es un claro indicador de que la entidad cuenta con capacidad de endeudamiento, es decir que puede contratar deuda sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas.

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	**Indicador 1**: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		**Indicador 2**: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición		**Indicador 3**: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales	
Colima		61.10%		6.70%		9.40%	

DÉCIMO SEXTO. Que el Gobierno Estatal ha realizado un manejo sumamente responsable y prudente de la deuda pública directa, es decir, aquella de largo plazo que se encuentra respaldada por un porcentaje de las participaciones federales. En el periodo transcurrido de febrero de 2016 a junio de 2020, únicamente se ha solicitado a este Congreso, la autorización para la contratación de un financiamiento por $410 millones de pesos destinados a inversiones públicas productivas, de los cuales se han dispuesto a la fecha $350 millones de pesos.

La deuda pública directa al inicio de la administración era de $2,798 millones de pesos, la cual, al cierre de junio de 2020, representó $2,719 millones de pesos, es decir, se ha tenido un desendeudamiento neto por $79 millones de pesos, después de la disposición de $350 millones del crédito autorizado por esa soberanía en 2018. Lo anterior significa que, en el periodo señalado, el Gobierno Estatal ha pagado más deuda directa de la que ha dispuesto. Del saldo insoluto total de la deuda pública directa al cierre de junio de 2020, solamente el 12.3 por ciento ha sido contratada originalmente por esta administración.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
Evolución de la Deuda Pública Directa
junio 2020

DEUDA PÚBLICA DIRECTA							
Saldos al 30 de junio de 2020							
Acreedor	Monto Contratado	Fecha Original de Disposición	Saldo Insoluto	Tasa de Interés	Fecha de Vencimiento	Garantía y/o Fuente de Pago	Destino
Banobras	$502,012,500	jun-08	$ 373,892,460	TIIE+ 0.27%	jun-33	Participaciones	Refin e Inv.Pub Prod.
Banobras	$251,006,250	jun-08	$ 181,806,632	Fija 9.81%	jun-33	Participaciones	Refinanciamiento
Banorte	$802,886,872	dic-11	$ 733,316,251	TIIE+0.69%	dic-31	Participaciones	Refinanciamiento
Banobras	$660,700,000	sep-13	$ 502,407,292	TIIE+0.87%	sep-38	Participaciones	Refinanciamiento
BBVA Bancomer	$601,573,686	ago-15	$ 592,119,037	TIIE+0.60%	dic-35	Participaciones	Refinanciamiento
Banobras	$410,000,000	dic-18	$ 335,524,402	TIIE+0.50%	nov-38	Participaciones	Inv. Pub. Poductiva
	TOTAL		$ 2,719,066,074				

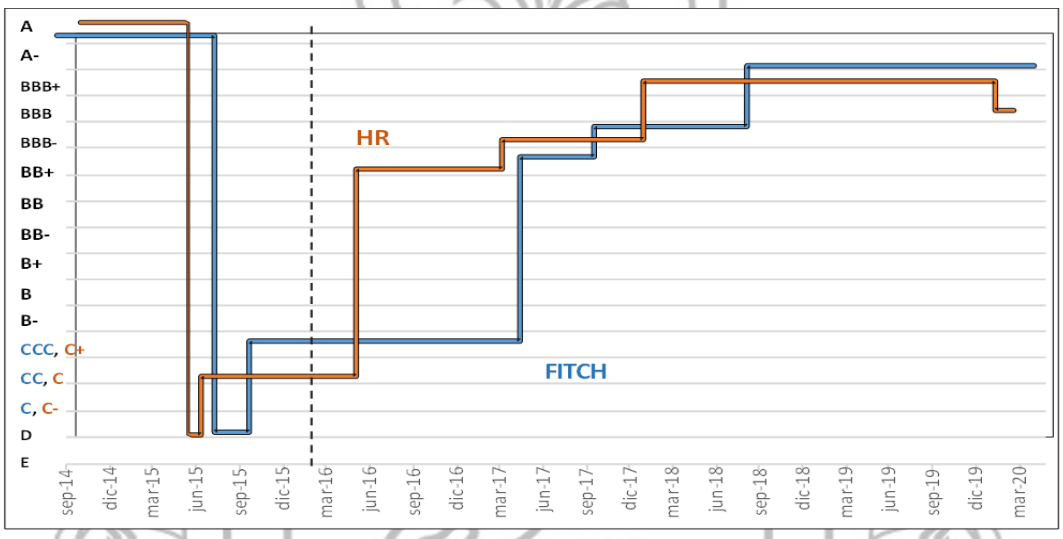
Como parte de la estrategia de fortalecimiento del perfil de la deuda pública directa, se han refinanciado tres créditos de largo plazo, mejorando las condiciones originalmente pactadas de tasa de interés y liberando participaciones federales afectadas como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, además de se terminó de pagar un crédito de largo plazo. Como resultado de lo anterior, se disminuyó la sobretasa promedio ponderada de la deuda directa vigente en un 61 por ciento y se liberó el 5 por ciento de participaciones que representan 215.4 millones de pesos, de conformidad al monto autorizado del Fondo General de Participaciones de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020, afectadas como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos, con estas acciones, el Estado ha disminuido de manera importante el costo del servicio de la deuda pública por concepto de intereses.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que como resultado de la implementación de mejores prácticas en materia de finanzas públicas, las calificaciones crediticias quirografarias del Estado se incrementaron hasta “BBB+” desde niveles de “C”, esto es, una mejora de once niveles o grados de calificación. Adicionalmente, como mecanismo para acceder a mejores niveles de tasa de interés, se tiene calificada la estructura de todos los financiamientos pactados a tasa

variable, con niveles de calificación por encima de la quirografaria, lo que redunda en una disminución del pago de intereses.

Esta mejora de las calificaciones quirografarias, genera mayor confianza a las instituciones financieras del país, al otorgar mayor certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, con lo cual se cuenta ahora con más y mejores esquemas de financiamiento y a tasas de interés más competitivas que en el pasado reciente.

Evolución de las Calificaciones Crediticias Quirografarias



DÉCIMO OCTAVO. Que dada la relevancia y apremio de los proyectos aquí referidos por el impacto en los rubros de salud, seguridad pública y cultura, resulta impostergable su realización, por lo que, al no contar con los recursos suficientes para atenderlos, es necesario allegarse de recursos extraordinarios vía financiamiento de largo plazo que les den viabilidad.

DÉCIMO NOVENO. Que el Gobierno del Estado de Colima cuenta con capacidad de endeudamiento, ya que los montos solicitados se encuentran dentro del techo de financiamiento neto para el presente ejercicio fiscal, de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

VIGÉSIMO. Que por las razones anteriores, se solicita autorización a esa Soberanía para que, conforme a los procedimientos de Ley, el Ejecutivo Estatal, a través de los funcionarios legalmente facultados, contrate uno o varios financiamientos hasta por $750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarse a los siguientes rubros de inversión: infraestructura y equipamiento en Seguridad Pública, infraestructura y equipamiento en Salud, infraestructura en Cultura, constitución de fondos de reserva y los gastos y costos asociados con la asesoría, estructuración, contratación e instrumentación de la o las operaciones de financiamiento, sin exceder los montos estipulados en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Aunado a las consideraciones anteriores, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, estima oportuna la intervención de una Comisión Especial de Seguimiento, conformada por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, por quien presida el Comité de Participación Ciudadana como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y la representación de una Organización de la Sociedad Civil, cuyo objetivo sea revisar temas de transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Colima, la convocatoria de esta Organización deberá darse en consenso por los miembros de esta Comisión, misma que tendrá por objetivo observar que los procesos de autorización, licitación y/o adjudicación, contratación y registro de los financiamientos objeto del presente Decreto, se realicen de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable.

II. Los Diputados que integramos esta Comisión, previa convocatoria de su Presidente para las 13:00 horas del día 03 de julio de 2020, sesionamos por muchas horas y concluyendo hasta entrado el día siguiente, a efecto de leer y analizar la mencionada iniciativa; a lo largo de dicha reunión, en distintos momentos, se contó con la presencia de numerosos legisladores -Claudia Gabriela Aguirre Luna, Carlos César Farías Ramos, Araceli García Muro, Mayra Yuridia Villalvazo Heredia, Francisco Javier Rodríguez García, Vladimir Parra Barragán, Alma Lizeth Anaya Mejía, Ana María Sánchez Landa, Luis Rogelio Salinas Sánchez, Blanca Livier Rodríguez Osorio, Lizet Rodríguez Soriano, María Guadalupe Berver Corona, Luis Fernando Antero Valle, Ma. Remedios Olivera Orozco y Rosalva Farías Larios- que acudieron para estar presentes y, quienes lo decidieron así, tomar parte de las deliberaciones, aún sin ser parte de la comisión, pero ejerciendo su derecho de tener voz en los trabajos, cosa que sucedió ampliamente; contamos también, previa invitación del presidente de la Comisión, con la presencia de funcionarios diversos del Ejecutivo local, quienes acudieron para brindar información ampliada sobre los asuntos de su competencia: el secretario de Planeación y Finanzas, Carlos Arturo Noriega García -para brindar información sobre aspectos del manejo financiero de ingresos y egresos del gobierno estatal-, el secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, José Alfredo Chávez González -para explicar el contrato para el C5i, para cubrir el cual se requieren $500 millones de pesos-, la secretaria de Salud y Bienestar Social, Leticia Guadalupe Delgado Carrillo -para abordar la aplicación esperada de los $176 millones de pesos para inversiones en materia de atención a la salud-, y la secretaria de Cultura, Oriana Zaret Gaytán Gómez -para compartir el proyecto en marcha de remozamiento del Palacio de Gobierno, en el que se requiere aplicar $46 millones de pesos más-, sin embargo, no hubo condiciones para desahogar su participación, pues quedó establecido que entre los legisladores ya se contaba con la información suficiente para fijar posición y definir su voto.

Así fue que se votó por mayoría de los integrantes de la Comisión en sentido aprobatorio y se procede a dictaminar con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 34, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es competencia del Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Atribución que se encuentra igualmente regulada en la fracción I, inciso a), del artículo 8, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, y en el numeral 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos (Comisión Dictaminadora), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 54, fracciones IV y V, de su Reglamento, resulta ser competente para conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a la celebración de convenios y contratos de créditos que suscriba el Gobierno del Estado de Colima. Luego entonces, la competencia Constitucional y de Legalidad queda plenamente comprobada en cuanto a la materia analizada, como también aquella que versa sobre los trámites reglamentarios que fueron turnados a la misma, pues consta en los antecedentes que mediante el oficio 01524/2020 de fecha 02 de julio de 2020, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, dispusieron en específico su remisión a quien ahora pone a consideración el dictamen respectivo.

SEGUNDO. Para proceder en términos del considerando anterior, es importante señalar que la solicitud de autorización para contratar financiamientos, se ubica en la hipótesis de inversión pública productiva prevista en el artículo 2, fracción XXV, en relación con el artículo 24, fracción III ambos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 12, numeral 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; lo cual se comprueba por lo expuesto por el iniciador al señalar que el destino de los financiamientos será:

Rubros de inversión	Monto
Infraestructura y equipamiento en Seguridad Pública	$ 500,000,000.00
Infraestructura y equipamiento en Salud	$ 176,000,000.00
Infraestructura en Cultura	$ 46,000,000.00
TOTAL	**$ 722,000,000.00**

Como se advierte de lo anterior, es claro que el objeto del financiamiento se trata de inversiones públicas productivas, desglosadas cada una de ellas por conceptos y los montos a invertir, por lo que queda precisado el destino del financiamiento que se solicita, y el monto del mismo, el cual asciende a la cantidad de $740,000,000.00 (Setecientos

cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La modificación del monto total estimado se genera a partir de identificar que la restricción contenida en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece un tope máximo de 2.5 por ciento para gastos y costos derivados de la contratación de los créditos, lo que se satisface ampliando en $18 millones de pesos la autorización contenida en el presente decreto.

TERCERO. Precisado lo anterior, para colmar lo señalado en el artículo 24, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es importante señalar que el plazo del financiamiento que se solicita es por un periodo de hasta 240 meses o 7300 días, a partir de la primera disposición del o los financiamientos; lo que, además implica que se trata de una deuda de largo plazo, por lo que no se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios relativo a la contratación de obligaciones a corto plazo.

Sin embargo, no obstante estar bastante clara la petición y destino, bajo condiciones óptimas de mercado en la contratación de un financiamiento o varios topados a lo requerido, como un primer motivo de análisis que introduce variaciones a la iniciativa, la Comisión dictaminadora estima pertinente de conformidad con el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalar que el Ejecutivo del Estado deberá informar a ésta Soberanía, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de aquellos, el nombre de la institución de crédito o financiera con la que celebró la operación de financiamiento, así como los montos o calendarios de disposición de los mismos, para que se conozca por el H. Congreso del Estado de Colima el momento de la contratación y de la primera o primeras dispersiones, siendo fundamental también conocer si todo fue pactado con una sola entidad o con varias, así como remitir los oficios en que conste el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera.

Esto es fundamental, porque actualmente la exigencia de informar respecto de la contratación, solamente es exigible cuando se está en el supuesto de un Refinanciamiento o Reestructuración, empero atendiendo a la máxima publicidad y al hecho, de que el financiamiento solicitado se requiere excepcionalmente por la disminución de los ingresos y por los efectos de la emergencia sanitaria, conocer a detalle tanto los montos, como los momentos a partir de los cuales serán dispuestas las sumas, su calendario y el registro de la deuda pública correspondiente, esto, con independencia de que la cuenta pública que remita mes a mes la entidad fiscalizada arroje esos acontecimientos, pues en éste instrumento de comprobación de gestión del gasto público únicamente se vierte la radiografía financiera del ente, más no así la disposición y registro de cada una de las operaciones, pues es por todos sabido que la comprobación es propia de la fiscalización superior.

CUARTO. En relación a la capacidad de pago de la entidad solicitante y la fuente o garantía de pago, para efectos de lo previsto en el artículo 24, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, es importante resaltar lo expuesto por el iniciador en cuanto a la implementación de mejores prácticas en materia de finanzas públicas, lo que ha generado que las calificaciones crediticias quirografarias del Estado se hayan incrementado hasta “BBB+” desde niveles de “C”, esto es, una mejora de once niveles o grados de calificación desde el año 2016. Adicionalmente, como mecanismo para acceder a mejores niveles de tasa de interés, se tiene calificada la estructura de todos los financiamientos pactados a tasa variable, con niveles de calificación por encima de la quirografaria, lo que redunda en una disminución del pago de intereses.

Asimismo, el iniciador manifiesta a este Congreso que la referida mejora en la calificación quirografía ha producido mayor confianza a las instituciones financieras del país, al otorgar mayor certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, con lo cual se cuenta ahora con más y mejores esquemas de financiamiento y a tasas de interés más competitivas que en el pasado reciente.

Lo anterior se debe, se entiende, al manejo que el Gobierno del Estado ha realizado de la deuda pública directa, aquella que es a largo plazo y que se encuentra respaldada por un porcentaje de las participaciones federales.

Consta en los antecedentes legislativos que el Gobierno del Estado en el periodo transcurrido de febrero de 2016 a junio de 2020, únicamente ha solicitado a este Congreso la autorización para la contratación de un financiamiento de $410,000,000.00 (Cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a inversiones públicas productivas, de los cuales se indica haber dispuesto al día de la presentación de la iniciativa sólo $350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Señala además, el iniciador, que la deuda pública directa al inicio de la administración actual del Poder Ejecutivo, era de $2,798,000,000.00 (Dos mil setecientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), que al cierre de junio de 2020, representó $2,719,000,000.00 (Dos mil setecientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), esto es, se ha tenido un desendeudamiento neto por $79,000,000.00 (Setenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), incluso después de la disposición de $350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) del crédito autorizado por esta

soberanía en 2018; lo que claramente demuestra que, en el periodo señalado, el Gobierno del Estado ha pagado más deuda directa de la que ha dispuesto. Del saldo insoluto total de la deuda pública directa al cierre de junio de 2020, solamente el 12.3 por ciento ha sido contratada originalmente por la administración pública en funciones.

Como es de conocimiento público, el Gobierno del Estado, con la autorización de este Poder Legislativo, ha refinanciado tres créditos de largo plazo, mejorando las condiciones originalmente pactadas de tasa de interés y liberando participaciones federales afectadas como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos, además de que terminó de pagar un crédito de largo plazo. Como resultado de lo anterior, señala el iniciador, se disminuyó la sobretasa promedio ponderada de la deuda directa vigente en un 61 por ciento y se liberó el 5 por ciento de participaciones que representan $215.4 millones de pesos, de conformidad al monto autorizado del Fondo General de Participaciones de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020, afectadas como garantía y/o fuente de pago de dichos financiamientos; con estas acciones, se ha disminuido de manera importante el costo del servicio de la deuda pública por concepto de intereses.

El aspecto trascendental para determinar la capacidad de pago del Estado de Colima, es el resultado de la medición más reciente de la cuenta pública del Sistema de Alertas, publicada en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. La medición del Estado de Colima, continua en nivel de Endeudamiento Sostenible, lo que significa que cuenta con el Techo de Financiamiento Neto más alto de conformidad a la Ley, esto es, de hasta el 15 por ciento de sus Ingresos de Libre Disposición. Lo anterior es un claro indicador de que la entidad cuenta con capacidad de pago, por lo que puede contratar deuda sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas.

La fuente y/o garantía de pago del financiamiento será un porcentaje de los recursos del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado de Colima. Desde el año 2002, el Estado cuenta con un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, que opera como mecanismo de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública directa, al cual, se transmite el 75 por ciento del Fondo General de Participaciones de las cuales, a inicios de 2019 se encontraban en garantía y/o fuente de pago de los financiamientos el 59.7 por ciento, porcentaje que se redujo hasta 56.6 por ciento como resultado de un refinanciamiento de un crédito de largo plazo y el vencimiento de pago de otra obligación, con lo que se liberó el 3.1 por ciento de las participaciones. De conformidad a lo anterior, existe un remanente de participaciones en el Fideicomiso de un 18.4 por ciento para afectarse a nuevas obligaciones. Se estima que el porcentaje de participaciones que requerirá el nuevo financiamiento como garantía y/o fuente de pago no supere el 10 por ciento, por lo tanto, existe suficiencia de participaciones en el fideicomiso para afectarse a favor de esta nueva obligación.

Por tanto, queda acreditada la capacidad de pago de la entidad solicitante, así como precisada la fuente y/o garantía de pago, cumpliendo así con lo prevenido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

QUINTO. En virtud de que la propuesta de artículo décimo quinto de la iniciativa de decreto en estudio se refiere a un asunto ajeno al estrictamente vinculado con el crédito cuya autorización se solicita, se considera apropiado dejarla fuera del presente dictamen y su parte resolutiva.

SEXTO. Dada la trascendencia de la solicitud materia de este dictamen, se destaca que se ha conocido que el Ejecutivo Estatal sostuvo las siguientes reuniones informativas respecto al crédito y a los proyectos a que se destinarían los recursos: reuniones con Diputados Locales de las diversas fracciones partidistas, del 11 de mayo al 01 de junio; con cuarenta y cuatro líderes de opinión de medios informativos, el 15 de junio; con treinta dirigentes de cámaras y líderes empresariales, el 16 de junio; con ciento cincuenta integrantes de colegios de profesionistas, organizaciones civiles e instituciones educativas, el 17 de junio; dos reuniones con la asociación ¿Cómo vamos Colima?, el 29 y 30 de junio; y con actores políticos, sociales y económicos de Tecomán, Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo y Minatitlán, el 01 de julio. De igual forma se realizaron cuatro recorridos para conocer el avance en los trabajos de remodelación del Palacio de Gobierno y otro de la obra en construcción del C5i. A través de redes sociales, prensa, radio y televisión se ha dado máxima publicidad a los proyectos en cuestión, haciendo patente el Gobierno la necesidad de la inversión en los rubros de referencia.

SÉPTIMO. De suma importancia resulta la propuesta que realiza el Ejecutivo Estatal sobre la intervención de una Comisión Especial de Seguimiento, conformada por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, por quien presida el Comité de Participación Ciudadana como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y la representación de una Organización de la Sociedad Civil, cuyo objetivo sea revisar temas de transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Colima, cuya convocatoria -de esta Organización- deberá darse en consenso por los miembros de esta Comisión, misma que tendrá por objetivo observar que

los procesos de autorización, licitación y/o adjudicación, contratación y registro de los financiamientos objeto del presente Decreto, se realicen de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable.

Sin embargo, consideramos que la participación del OSAFIG no debe ser en esta Comisión, sino directamente en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; en razón de que el artículo 36, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, señala que el Congreso fiscalizará las acciones de los poderes públicos del Estado en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, a través de su órgano técnico de fiscalización (OSAFIG), por su parte, el artículo 116, fracción I, de la propia Constitución establece que el OSAFIG tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda de los entes públicos obligados en la materia; por su parte, el artículo 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios ya dispone la obligación para el OSAFIG de *auditar y fiscalizar con relación al ejercicio y gestión de la deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;* quien en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, de encontrar hallazgos que presuman alguna responsabilidad serán conocidos y sancionados como previene el artículo 47 de la misma Ley. Por consiguiente, el OSAFIG no se incorporaría en la conformación de la citada Comisión Especial.

Robustece lo anterior, lo señalado por el artículo 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al referir que *la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley, corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, y sólo tendrá competencia la Auditoría Superior de la Federación cuando el Gobierno Federal otorgue garantías sobre las obligaciones que contraten las entidades o los municipios.*

Esta Comisión dictaminadora considera importante también la integración a esta Comisión Especial de Seguimiento, de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de las atribuciones propias que realiza esta entidad pública en materia de control, evaluación, auditoría y fiscalización interna de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, robustecida con las nuevas competencias y facultades para conocer, investigar y substanciar las faltas administrativas graves de los servidores públicos, así como para conocer y resolver sobre las faltas y sanciones administrativas no graves, en términos del artículo 120, fracción III, de la Constitución Particular del Estado y de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por tanto, se integraría a la Comisión Especial de referencia.

OCTAVO. Visto lo anterior, es manifiesto que la solicitud de autorización de financiamiento se ajusta a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 34 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, quedando precisado el objeto de la inversión pública productiva, el monto de financiamiento a contratar, la capacidad de pago, así como la garantía o fuente de pago; por lo que consideramos su viabilidad en los términos antes señalados.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 286

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA Y LOS GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS, POR UN MONTO DE HASTA $740,000,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, contrate uno o varios Financiamientos por un monto de hasta $740,000,000.00 (Setecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarse a inversión pública productiva, la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos asociados con la asesoría, estructuración, contratación e instrumentación de la o las operaciones de financiamiento, sin exceder los montos señalados en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El o los Financiamientos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo en base a la presente autorización, serán destinados a inversión pública productiva en los siguientes rubros de inversión:

Rubros de inversión	Monto
Infraestructura y equipamiento en Seguridad Pública	$ 500,000,000.00
Infraestructura y equipamiento en Salud	$ 176,000,000.00
Infraestructura en Cultura	$ 46,000,000.00
TOTAL	**$ 722,000,000.00**

ARTÍCULO TERCERO. El o los Financiamientos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, relacionados con la presente autorización podrán amortizarse en un plazo de hasta 240 meses ó 7300 días, a partir de la primera disposición del o los Financiamientos, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas a los Financiamientos que contrate con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, con el propósito de que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, cumpla con las obligaciones que deriven del o los Financiamientos que contrate con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El o los instrumentos legales que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo celebre o emplee para constituir el o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los conceptos referidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por los funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de la o las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los Financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto correspondiente al servicio de la deuda, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que mediante sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, suscriban documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos, así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los Financiamientos que se celebren con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. Se podrán celebrar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones, instrucciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones, modalidades y términos que constan en el mismo, así como las que se requieran para la mejor concreción de estos. Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, a contratar Instrumentos Derivados o de Cobertura y Garantías de Pago Oportuno, de los Financiamientos que se contraten al amparo del Artículo Primero del presente Decreto, mismos que compartirán la fuente de pago de los financiamientos que respalden.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, realice las contrataciones y erogaciones necesarias para la asesoría, estructuración, contratación e instrumentación de las operaciones, así como de cualquier otro tipo de costo y/o gasto asociado a las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, sin exceder los montos señalados en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Primero del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, la ejecución de los recursos derivados de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, puedan efectuarse por conducto de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, las cuales, a su vez, podrán celebrar convenios de coordinación con Organismos de la Administración Pública Paraestatal, para el mismo fin, en los rubros de inversión señalados en el Artículo Segundo del presente Decreto, debiendo observar en todo momento las disposiciones y obligaciones pactadas en los instrumentos jurídicos que se formalicen con la o las instituciones financieras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, en consideración del estado de emergencia en materia de Salud Pública, y a la premura con la cual se requieren las inversiones autorizadas en el presente Decreto, para que en tanto se realiza el proceso competitivo estipulado por Ley y se formalicen los instrumentos jurídicos de los financiamientos así como las disposiciones de los recursos financieros, puedan realizarse en su caso, los procesos de licitación y/o adjudicación, así como las erogaciones correspondientes con cargo provisional a los recursos presupuestales de libre disposición, respecto al equipamiento e infraestructura de las inversiones públicas productivas señaladas en el Artículo Segundo del presente Decreto. Las erogaciones realizadas, incluso aquellas efectuadas de manera previa a la presente autorización siempre y cuando hayan sido destinadas a las inversiones públicas productivas autorizadas en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberán restituirse a las arcas públicas locales de manera inmediata cuando ocurra la disposición de los recursos del o los financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En caso de que por causas de fuerza mayor o justificadas o en el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para el destino de los rubros de inversión pública productiva enunciados en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán ajustarse los montos de dichos conceptos para aplicar las cantidades remanentes en otros de los rubros enlistados, sin que puedan aplicarse en otros distintos a éstos, en cuyo caso el Ejecutivo deberá informar a este H. Congreso del Estado de esas circunstancias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente autorización se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que las operaciones de financiamiento, podrán ser celebradas dentro de este lapso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se ordena la creación de una Comisión Especial de Seguimiento, conformada por la Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de Colima, por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, de la Contraloría General del Estado de Colima, en su carácter de Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, por quien presida el Comité de Participación Ciudadana como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y la representación de una Organización de la Sociedad Civil, cuyo objetivo sea revisar temas de transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Colima, la convocatoria de esta Organización deberá darse en consenso por los miembros de esta Comisión, misma que tendrá por objetivo observar que los procesos de autorización, licitación y/o adjudicación, contratación y registro de los financiamientos objeto del presente Decreto, se realicen de conformidad a lo estipulado en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Legislatura aprueba el presente Decreto por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 1, numeral 0. del concepto de "Ingresos Derivados de Financiamientos" y numeral 03. “Financiamiento Interno”, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir la cantidad de $740,000,000.00 (Setecientos Cuarenta Millones de pesos 00/100 M.N.) que se destinarán a inversión pública productiva, constitución de fondos de reserva y los gastos y costos asociados, modificándose en consecuencia el monto total de ingresos; y se adiciona el Artículo 14 a la misma Ley, para quedar como sigue:

Artículo 1. ……

Concepto	Ingreso Estimado
Total	17,764,000,000
1 al 9 …	…
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	740,000,000
01. a 02. …	…
03. Financiamiento Interno	740,000,000

Artículo 14. Ingresos derivados de Financiamientos.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, contrate uno o varios Financiamientos destinados a inversión pública productiva, constitución de fondos de reserva y los gastos y costos asociados, por un monto de hasta $740,000,000.00 (Setecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N).

TERCERO. Se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de diciembre de 2019, derivado de la contratación de uno o varios financiamientos y sus ministraciones; y se considerará como un egreso adicional a los montos y conceptos autorizados en el mismo, en aquellas partidas presupuestales de acuerdo a su destino de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto, así como el resto de los formatos y clasificadores señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, se tendrá por modificado, el monto previsto en el Capítulo correspondiente a Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto por la cantidad que resulte de sumar al monto original previsto el servicio de deuda que genere la contratación de uno o varios financiamientos a que se refiere el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIP. GUILLERMO TOSCANO REYES
PRESIDENTE
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

DIP. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ VERDUZCO
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 09 nueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA